

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trataigar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Jueves 23 de septiembre de 1948

Núm. 267

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden de 13 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José García de la Concha y Otermin contra la resolución del Ministerio del Ejército de 17 de agosto de 1947</i> .....	4513
<i>Otra de 15 de septiembre de 1948 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos propios al Ayudante de Artes Gráficas don Maximino García Rodríguez</i> .....	4514
<i>Otra de 17 de septiembre de 1948 por la que se declara cesante al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Rodríguez García</i> .....	4515
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden de 10 de septiembre de 1948 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Eduardo Vaidivielso Panadero</i> .....	4515
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<i>Orden de 10 de abril de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona</i> .....	4515
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden de 30 de junio de 1948 por la que se autoriza a los Tribunales de oposiciones a Notarías para conceder a los opositores primer hora de media hora para contestar al primer ejercicio</i> .....	4516
<i>Otra de 9 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el concurso para la provisión, en turno de ascenso, de Secretarías de Juzgados Comarcales</i> .....	4516
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden de 9 de septiembre de 1948 sobre canje de Acciones y Obligaciones del ferrocarril de Soria a Navarra por Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100</i> .....	4516
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden de 20 de septiembre de 1948 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1948-49</i> .....	4516
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden de 20 de septiembre de 1948 por la que se modifican las enseñanzas de los dos primeros cursos de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas</i> .....	4517
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).</i> —Anunciando sumasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puente deume y Puente deume (Circular) .....	4517
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de marzo de 1948 .....	4519
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Resolviendo otorgar la concesión solicitada por don Juan Cardona Castellano, para alumbrar aguas subterráneas en el barranquillo de La Dehesa, término municipal de Árucas, Gran Canaria, con destino a riegos .....	4520
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 13 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José García de la Concha y Otermin contra la resolución del Ministerio del Ejército de 17 de agosto de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios, interpuesto por don José García de la Concha y Otermin, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 17 de agosto de 1947, que deniega su petición de que se le conceda una compensación económica por los trabajos realizados en el Servicio Histórico Militar;

Resultando que el entonces Teniente Coronel don José García de la Concha y Otermin, por, ser Jefe de la Sección

Histórica del Depósito de la Guerra, formó parte en 1927 como Vocal nato de la Comisión Histórica de las Campañas de Marruecos, en la que cesó en 1928 por pasar a la situación de disponible voluntario, a pesar de lo cual continuó colaborando de manera voluntaria y gratuita en el estudio y redacción de las obras que la referida Comisión proyectaba; y habiendo propuesto el Presidente de la misma se recompensaran estos trabajos gratuitos del señor García de la Concha, bien entregándole un cierto número de ejemplares de las obras editadas, bien concediéndole un tanto por ciento de su venta, se desestimó esta propuesta por el Ministerio del Ejército con fecha 28 de mayo de 1935 y posteriormente, en 11 de octubre de aquel año, análoga petición del interesado;

Resultando que a propuesta del Jefe del Servicio Histórico Militar, organismo que asumió las funciones de la desaparecida Comisión Histórica de las Campañas de Marruecos, en diciembre de

1939, el Coronel retirado don José García de la Concha fué destinado al citado Servicio, para cooperar en sus trabajos, y se dispuso por el Ministerio, en 16 de septiembre de 1940, que a pesar de la Orden de 5 de junio de aquel año, por la que desaparecía la situación de disponible forzoso para el personal retirado, el recurrente continuase en su destino con el disfrute de los haberes y gratificaciones correspondientes;

Resultando que en cumplimiento de la Orden del Ministerio del Ejército de 18 de diciembre de 1945, que disponía cesaran el 31 de aquel mes los Jefes y Oficiales retirados que no ocuparan destino provisto en plantilla para el personal de esta situación con nombramiento ministerial, se autorizó al Servicio Histórico Militar a que propusiera al Estado Mayor el cese escalonado de los afectados por esta Orden; y como consecuencia de esta autorización, acordó, el 30 de enero de 1947, el Jefe del Estado Mayor Central, cesara en el Servicio Histórico el Coronel García

de la Concha, y, teniendo en cuenta el extraordinario interés de sus trabajos, que continuase la redacción de su obra «Cronología de la Guerra Mundial», debiendo hacerse, en su día, la propuesta de compensación económica que se estime justa por su colaboración en lo sucesivo, la que, efectivamente, tuvo lugar y originó el acuerdo del Ministro de 11 de marzo de 1947, de que se hiciera entrega al Coronel García de la Concha del 20 por 100 de los ejemplares de las obras futuras en cuya redacción interviniese como ponente único, incluyendo en ellas la antes citada, todo ello como única compensación a sus trabajos. Uno y otro acuerdos fueron notificados al interesado en 7 de febrero y 11 de marzo de 1947, respectivamente.

Resultando que el 20 de marzo suscribió el Coronel García de la Concha instancia dirigida al Jefe del Estado Mayor, en la que después de hacer historia de los diversos trabajos y obras llevadas a cabo, tanto en la primitiva Comisión Histórica de Marruecos como en el Servicio Histórico Militar, solicitaba se le concediese una compensación económica por la colaboración que gratuitamente prestó a la primitivamente citada Comisión y hasta que por su incorporación al Servicio Histórico Militar, disfrutó de emolumentos. Esta solicitud fué informada por el Servicio en el sentido de que procedería, como medida de equidad, extender el beneficio de entrega del 20 por 100 de los ejemplares de las obras publicadas a las que editó la Comisión Histórica de Marruecos; pero el Ministerio, por acuerdo que se trasladó al interesado en 27 de mayo de 1947, resolvió, de acuerdo con la propuesta desfavorable de la Jefatura de Instrucción del Estado Mayor, denegar su petición y concederle, en atención a su laboriosidad y cualidades, la Cruz del Mérito Militar de tercera clase con distintivo blanco.

Resultando que en 4 de julio de 1947 dirigió al Ministerio del Ejército el Coronel García de la Concha análoga petición, cuya desestimación fué comunicada al interesado en 14 de agosto de igual año, y en 20 de octubre le reiteró aclarando que lo que solicitaba no era compensación económica por los trabajos realizados en el Servicio Histórico, sino por los efectuados gratuitamente en la Comisión Histórica de las Campañas de Marruecos, pues el entonces Jefe del Estado Mayor, General Franco, había decidido en 1935 se le hiciera entrega de 200 ejemplares de una de las obras que presentó en aquella fecha, lo que no pudo tener lugar por haber surgido el Alzamiento Nacional; y en este escrito señalaba debía aclararse, en el caso de que fuera desfavorable la resolución, si tenía o no fin a la vía gubernativa y recursos que contra ella podía utilizar. Esta instancia no ha sido resuelta.

Resultando que por escrito de 14 de enero del presente año interpuso el referido Coronel retirado recurso de agravios, en el que formula las tres peticiones siguientes: que se acuerde proceda continúe prestando servicios el recurrente en la Comisión Histórica de Marruecos u organismos que le haya sustituido, por cuanto, nombrado por Orden ministerial, el cese lo ha recibido de un órgano inferior sin facultades para acordarlo; que se establezca a su favor una compensación económica por los trabajos que gratuitamente llevara a cabo en la referida Comisión Histórica, y que igual compensación le alcance para los trabajos que realice en lo sucesivo;

Resultando que el Estado Mayor Central informa procede desestimar el recurso porque el cese del recurrente en el Servicio Histórico ha sido consecuencia de la aplicación de la Orden de 18 de diciembre de 1945, relativa a todo el personal retirado y porque la compensación que pide para los trabajos realizados en la disuelta Comisión Histórica de Marruecos, ya le fué denegada en 1935;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes, salvo al hacer la notificación de los acuerdos adoptados, en que no se expresaron los recursos procedentes.

Vistos: Párrafo segundo, apartado 19, artículo segundo de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos de 19 de octubre de 1889, artículo 56 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Orden de 8 de noviembre de 1939 creadora del Servicio Histórico Militar, Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que es preciso que la Administración, que indudablemente ha de actuar sometida a un régimen jurídico, cumplidamente cuantas prescripciones y trámites establece la vigente legislación sobre procedimiento administrativo, que constituyen para el particular verdaderas garantías para la defensa de su derecho; entre los que se encuentra el precepto referente a la forma de hacer las notificaciones, que contiene el párrafo segundo del apartado 11 del artículo segundo de la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889 y ha sido recogido igualmente en los Reglamentos especiales de Procedimiento administrativo de los distintos Departamentos ministeriales; a cuyo tenor, la referida notificación ha de hacerse del acuerdo íntegro y ha de expresar los recursos que proceden contra la resolución que se comunica y plazo dentro del que pueden ser interpuestos. Sin embargo, de todo lo cual, es frecuente, hasta el punto de constituir una práctica viciosa, que, como sucede en el presente caso, ni se exprese en la notificación de acuerdos la vía adecuada para su impugnación, ni se extienda al acuerdo mismo que se comunica, respecto al que en el propio expediente sólo consta la noticia de haber sido adoptada la resolución por un órgano superior;

Considerando que la aplicación de las normas contenidas en la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias con respecto a la tramitación del recurso de agravios y del previo de reposición, así como de los plazos dentro de los que pueden ser interpuestos, obliga frecuentemente a estimar improcedentes, por defectos de forma, reclamaciones que, a veces, por el solo transcurso de unos días, no se han ajustado a tales preceptos; y es criterio, inevitablemente riguroso al juzgar del aspecto formal de los recursos, debe corresponderse con el más celoso cumplimiento por parte de la Administración de las prescripciones vigentes sobre procedimientos administrativos, cuya inobservancia en este fundamental aspecto de las notificaciones, va induciendo al particular a confusión y le obliga a asesoramientos y consultas innecesarias o simplemente origina que transcurra un plazo u omita un trámite con la consecuencia de que su recurso adolezca de fundamentales vicios, de forma. Por todo lo cual, se hace necesario que los distintos Departamentos ministeriales adopten las medidas conducentes a la evitación en lo sucesivo, de tales defectos y omisiones;

Considerando que por lo que se refiere a la admisibilidad del presente recurso no ofrece dudas de que ha sido interpuesto con omisión, del trámite inexcusable y previo del recurso de reposición, pues, dictado el acuerdo que se impugna, que es de 14 de agosto de 1947, el Coronel García de la Concha reiteró su petición el 20 de octubre en escrito que, aunque contra su propio carácter quisiera estimarse como verdadero recurso de reposición, va se formulaba fuera de plazo de quince días establecido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; y con posterioridad a este criterio sólo suscribió el recurrente el de 14 de enero del año actual que es el recurso de agravios, hechos todos que origi-

narian hubiera de declararse que el presente recurso es improcedente, en aplicación de las normas citadas;

Considerando que, no obstante lo anterior, y si, en atención a las consideraciones expuestas en los dos primeros considerandos, pudiera entrarse en el presente caso en el examen del fondo del asunto, es indudable que las peticiones que en el recurso se formulan carecen de base legal en que apoyarse, por cuanto o se refieren a la concesión de una verdadera gracia cuya denegación no puede constituir nunca agravio efectivo, como cuando solicita compensación económica por los trabajos realizados en la primitiva Comisión Histórica de Marruecos, reiterando así una petición que le fué denegada en 1935, o hacen relación a la continuación en el Servicio Histórico Militar, como organismo heredero de la Comisión citada, con olvido de que la pertenencia del recurrente a tal Comisión lo fué con el carácter de Vocal nato, por ser, en aquella fecha, Jefe de la Sección Histórica del Depósito de la Guerra, cargo en el que cesó en 1929, sin que sea estimable el argumento de que su cese en el Servicio Histórico Militar lo acordó una autoridad inferior a la que le nombrara, ya que, según aparece del expediente, el Jefe del Estado Mayor estaba autorizado por el Ministerio para dar este cese, a propuesta del citado Servicio;

Considerando que, por otra parte, la agregación del Coronel García de la Concha al Servicio Histórico Militar, no originó su reintegro en el Ejército, ni pudo otorgarle derecho alguno a la continuación en el mismo, por cuanto, como señala el artículo 56 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, la situación de retirado es definitiva y la prestación de servicios por parte de este personal no hace desvirtuar su condición de retirado;

Considerando que por las razones expuestas debe declararse improcedente el presente recurso de agravios.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto que es improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1948 por la que se concede tres meses de licencia para asuntos propios al Ayudante de Artes Gráficas don Maximino García Rodríguez.*

Ilmo Sr.: Vista la instancia del Ayudante de Artes Gráficas don Maximino García Rodríguez en solicitud de tres meses de licencia por asuntos propios.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y a tenor de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de la misma, en concordancia con el 33 del de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho Ayudante de Artes Gráficas don Maximino García Rodríguez una licencia de tres meses, sin sueldo para asuntos propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1948. Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de septiembre de 1948 por la que se declara cesante al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Rodríguez García.

Ibaño, Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de agosto próximo pasado, en la que se da cuenta de que el Portero de los Ministerios Civiles, procedente de la Escuela de Arquitectura de Madrid, don Manuel Rodríguez García, no ha tomado posesión dentro del plazo reglamentario del destino que se le concedió en la Aduana de Port-Bon por Orden de 9 de junio último. Esta Presidencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el 23 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado declarar cesante en su empleo al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Rodríguez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1948.—P. D., el Subsecretario. Lúis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 10 de septiembre de 1948 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don General de Policía, don Eduardo Valdivielso Panadero.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Eduardo Valdivielso Panadero, que cumplió la edad reglamentaria el día 18 de junio de 1947 el cual se halla separado del Cuerpo de referencia como consecuencia de expediente de depuración político-social.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1948.

PÉREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personal retirado con arrego a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L.ª num. 4377), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 (D. O.ª num. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes (D. O.ª num. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 333)

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha en que em-pieza a percibir la pensión			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde se percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arrego a la Ley de 31 de diciembre de 1946 (d. O.ª num. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 (d. O.ª num. 65), pre- via deducción, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión.												
Coronel	Retirado	D. Salvador Navarro de la Cruz	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante con arrego a la Ley de 17 de julio de 1945 (d. O.ª num. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.												
Comandante	Retirado	D. Ricardo Nouyilas Ruiz	julio	1938	1	enero	1943	1	enero	1943	Subinspección de Baleares	Palma de Mallorca
Queda rectificada la Orden de 14 de agosto de 1942 (d. O.ª num. 181) por ser su situación de retirado.												
Capitán	Retirado	D. Fernando Osorio Jiménez	enero	1943	1	enero	1943	1	enero	1943	Escuela Aplicación y Tiro Artillería	Cádiz.
Esta pensión debe percibirse desde 1.º de enero de 1943 hasta fin de diciembre de 1946 por la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, donde se encontraba en activo, y desde 1.º de enero de 1947 en adelante por la Delegación de Hacienda de Cádiz, por haber pasado a la situación de retirado.												
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto en adelante, con arrego a la Ley de 17 de julio de 1945 (d. O.ª num. 161)												
Capitán Mayor	Retirado	D. Manuel Muñoz Jiménez	enero	1942	21	enero	1942	1	enero	1942	Gobierno Militar	9.ª Región
												Granada.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se autoriza a los Tribunales de oposiciones a Notarias para conceder a los opositores prórroga de media hora para contestar al primer ejercicio.**

Ilmo. Sr.: La experiencia de las oposiciones libres a Notarias, celebradas con posterioridad al vigente Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944, ha evidenciado que el plazo máximo de hora y media, establecido en su artículo 16.º para contestar verbalmente los diez temas del primer ejercicio puede, en algunos casos, resultar riguroso, al no permitir que aquellos opositores que lo deseen desarrollen con razonable extensión sus conocimientos sobre determinadas materias del programa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar que en el primer ejercicio de las oposiciones libres a Notarias podrá el Tribunal conceder a los opositores que lo soliciten una prórroga de media hora sobre el plazo de hora y media fijado en el repetido artículo 16.º para contestar los diez temas exigidos en éste. La solicitud de prórroga deberá hacerse, inexcusablemente, al advertir el Presidente al opositor que le quedan quince minutos para finalizar su ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 9 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el concurso para la provisión, en turno de ascenso, de Secretarías de Juzgados Comarcales.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 19 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29) para la provisión, en curso de ascenso, de las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre del año 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto orgánico, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan, que son los más antiguos en sus respectivas categorías:

### Antigüedad en el Cuerpo

Cervera de Toranzo: Don Agustín Piñero Rodríguez.

San Juan de Alicante: Don Francisco Tous Vallalta.

### Antigüedad en la categoría

El Astillero: Don Gerardo Alonso de Pablos.

Miravalles: Don Andrés Costela Meirinho.  
Canjas de Morrazo: D. José Fernández Vázquez.

### Antigüedad de servicios efectivos

Vélez-Rubio: Don Miguel Millán Aznar.  
Reinosa: Don Antonio Miralles Enguera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 9 de septiembre de 1948 sobre canje de Acciones y Obligaciones del Ferrocarril de Soria a Navarra por Deuda Amortizable del Estado al 3.50 por 100.**

Ilmos. Sres.: Aceptada la sustitución de valores ofrecida a los tenedores de Acciones y Obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra por Decreto de 22 de julio de 1948,

Este Ministerio dispone:

1.º Se dan por canjeadas las Acciones y Obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra en el precio y condiciones que establecen los Decretos de 31 de mayo de 1946 y de 22 de julio de 1948.

2.º El Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra subsiste al solo efecto de actuar como intermediario en las operaciones de Canje entre los tenedores de los Títulos, de una parte, y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y la Comisión nombrada por Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de abril de 1947, de otra.

3.º Los Títulos a que se refiere la presente Orden ministerial quedan de propiedad del Estado. El ejercicio de los derechos inherentes a las Acciones y por tanto, la administración y liquidación de la Compañía correrán a cargo de la Comisión nombrada por Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de abril de 1947.

4.º Los tenedores de Acciones y Obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra harán entrega de las mismas contra recibo al Consejo de Administración de la expresada Compañía, facultándolo para efectuar la transformación de tales valores en los Títulos de la Deuda Amortizable del Estado creada a tal fin, y para detracer del valor de esos Títulos la porción del pasivo repercutible que queda a cargo de la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra.

5.º El Canje se realizará ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden. En la operación se utilizará el modelo de factura que disponga el expresado Centro directivo.

6.º Las peticiones de Canje serán suscritas en la factura correspondiente por la representación legal de la Comisión de Administración de la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra en concepto de mandatario de los tenedores de las Acciones y Obligaciones llamadas a Canje por la presente Orden. Estos valores aparecerán endosados por la siguiente diligencia: «A la Dirección General de la Deuda para su Canje» (fecha y sello de la Compañía); será suscrita por el presentador de la factura.

Los valores acompañarán a la factura de Canje.

7.º La Dirección General de la Deuda entregará al presentador de la factura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de admisión de la factura y de los valores que comprendan, los Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3.50 por 100 de interés anual de la emisión de 8 de marzo de 1946 con cupón de 1.º de agosto de 1946 y siguientes, equivalentes a las Acciones y Obligaciones circulantes llamadas a Canje, evaluadas en el precio que, para las mismas, aparece en el anexo del Decreto de 31 de mayo de 1946 sin deducción alguna.

8.º El Consejo de Administración, contra devolución de los recibos, distribuirá los Títulos de la Deuda que reciba entre los accionistas y obligacionistas;

previa deducción del pasivo que quedó a su cargo, cuyo importe pagará.

9.º La Comisión Administradora de valores ferroviarios intervendrá cada una de las operaciones que realice el Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra sobre los capitales de Deuda que dicho Consejo debe entregar a los tenedores de Acciones y Obligaciones que por su mediación soliciten el Canje, a los efectos que la referida Compañía se reintegre únicamente del pasivo que resulte por virtud de lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de julio de 1948.

10. Las demás cuestiones relacionadas con este Canje se regirán por lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de julio de 1946, dictada por el más exacto cumplimiento del Decreto de 31 de mayo de 1946.

11. Se faculta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Administradora de Valores Ferroviarios y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 20 de septiembre de 1948 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1948-49.**

La Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1947 fijaba las superficies mínimas de barbecho destinadas a la siembra de trigo y centeno en la próxima sementera, con independencia de los otros barbechos que hubieran de realizarse para otros cereales de otoño, fueran o no sembrados.

Llegada la época adecuada para comenzar la sementera, han de cumplimentarse las siembras ya ordenadas, de forma que las superficies a cultivar de cereales panificables no vengán mermadas sobre lo señalado, en cumplimiento de la legislación vigente sobre intensificación de siembras.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el 30 de septiembre próximo, las Jefaturas Agronómicas revisarán las superficies mínimas señaladas con destino a siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1947, remitiendo inmediatamente a las Juntas Sindicales Agropecuarias las cifras correspondientes.

Ello deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas en aquellos en que sea posible, y en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección General de Agri-

cultura, ni tampoco deberán disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Art. 2.º Las Juntas Sindicales Agropecuarias, a la vista de las superficies revisadas que les sean comunicadas por las Jefaturas Agronómicas, procederán a su vez a revisar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centeno de cada finca del término municipal como consecuencia de la aplicación que en su día se dio a los puntos cuarto y séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1947 sobre preparación de barbechos, sin que en ningún caso pueda tampoco resultar de este estudio una superficie total para trigo y centeno en el término municipal menor de la que fije la Jefatura Agronómica y mantenimiento en todo caso como mínima la superficie de siembra equivalente a la de barbecho ordenada preparar a cada cultivador en virtud de la legislación citada.

Durante los días comprendidos del 10 al 30 de octubre las referidas Juntas expondrán en el tablon de anuncios del Ayuntamiento respectivo las listas por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo, en la próxima sementera. Dichas superficies serán también comunicadas directamente por las Juntas a los interesados. El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados a todos los efectos.

Art. 3.º Si por las condiciones meteorológicas, o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, o las superficies anteriormente fijadas para estos, han sido inferiores a las que corresponden a las fincas, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fije, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre revas, rastros o eriales, hasta completar la superficie ordenada para ese cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán por tanto sembrarse también en este caso, sobre rastros o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Art. 4.º Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al día 20 de octubre, y éstas resolverán las reclamaciones antes del 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva, antes del 10 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Art. 5.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Art. 6.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1947 vienen obligadas las Juntas Sindicales Agropecuarias a ano-

tar en la declaración modelo C-1, de cada cultivador exigida por el Servicio Nacional del Trigo y en el momento de hacer aquí su declaración, la superficie marcada como de siembra obligatoria de trigo y centeno por la Junta, en cumplimiento de los planes de siembra marcados para cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas Provinciales las declaraciones C-1 de cada cultivador para la debida comprobación, en caso necesario, de las superficies fijadas para siembra.

Art. 7.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 8.º Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto de 18 de Abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a las Juntas Sindicales Agropecuarias, organismo jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940 para su más exacto cumplimiento.

Art. 9.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de las Juntas Sindicales Agropecuarias será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Art. 10. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de septiembre de 1948 por la que se modifican las enseñanzas de los dos primeros cursos de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Ilmo. Sr.: Estando en estudio el nuevo plan de la Sección de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, cuyo informe ha de presentar el Consejo Nacional de Educación en cuanto a todos los cursos que lo componen, es aconsejable que en el próximo curso académico se implanten las enseñanzas, al me-

nos, de los dos primeros cursos de la citada Sección, por lo que:

Este Ministerio ha resuelto que las enseñanzas que han de cursarse en el primero y segundo cursos de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas) de la Universidad de Madrid en el próximo año académico de 1948-49, sean las siguientes:

Primer curso:

1. Introducción a la Filosofía (Teoría del Conocimiento y Metodología).
2. Sociología.
3. Teoría Económica 1.º (Introducción)

4. Estructura económica mundial.

5. Derecho Civil 1.º

6. Análisis matemático para economistas 1.º

Segundo curso:

1. Teoría económica 2.º (Consumo, producción, precios y rentas).

2. Análisis matemático para economistas 2.º

3. Estructura económica de España.

4. Historia económica universal y principalmente de España 1.º (hasta 1750).

5. Derecho Civil 2.º

6. Derecho Político.

Todas las disciplinas mencionadas del primero y segundo curso se desarrollarán con un total de tres clases semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Necociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puente deume y Puente deume (circular).

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puente deume y Puente deume (circular) en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de La Coruña y Estafeta de Puente deume hasta el día 11 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de La Coruña.

Madrid, 15 de septiembre de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

#### Modelo de proposición

Don F de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.594—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relacion de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de marzo de 1948

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de ane- arranca el pago — D. M. A.	Residencia en que se domi- cila el pago
<b>JUBILACIONES</b>						
D. Rafael Benjumea Burin	Presidente Sec. Ingenieros Caminos, C. y Puertos.	18 000.00	60 por 100	30 000.00	23-7-946	Madrid.
D. Angel Cristino Iglesias Rodríguez	Cartero	1.400.00	40 por 100	3 500.00	23-1-946	Madrid.
D. Luis Crespo Martin Romero	Jefe Prisión 2.ª	5 700.00	60 por 100	9 600.00	6-2-947	La Coruña.
D. Alfonso Ratero Risueño	Idem id. id.	7 680.00	80 por 100	9 600.00	24-1-948	Salamanca.
D. Julio Salinas Romero	Registrador Propiedad	20 000.00	80 por 100	25 000.00	18-6-947	Valencia.
D. Cesareo Sanz Palermo	Portero Minist. Civiles	5 200.00	80 por 100	6 500.00	23-3-948	Segovia.
D. Escolástico Feruel Campos	Jefe Admón. 2.ª Téc. C.	10 560.00	80 por 100	13 200.00	3-3-946	Valencia.
D. Juan Estrada Garrido	Cartero U Mayor Pral 2.º	5 700.00	80 por 100	7 200.00	21-2-948	Sevilla.
D. Francisco Ortega Lax	Insp. 1.º Gral Policía	8 880.00	80 por 100	11 100.00	5-3-948	Valencia.
D. Angel López Amo Molinero	Insp. 1.º Enseñanza	16 800.00	80 por 100	21 000.00	13-2-948	Valencia.
D. Luis Santi-Andréu Alonso	Jefe Admón. 2.ª Correos	10 560.00	80 por 100	13 200.00	3-3-942	Malaga.
D. Manuel Borrás Ricoma	Jefe Admón. 2.ª Obras P.	10 560.00	80 por 100	13 200.00	6-1-948	Farragona.
D. Luis de la Calle Menéndez	Secretario Tral Cuentas.	10 000.00	80 por 100	20 000.00	1-2-948	Madrid.
D. Andrés Velasco Lisbona	Cartero Urbano	2 000.00	40 por 100	5 000.00	30-11-947	Badajoz.
D. Luis Juan y Martínez	Jefe Admón. 2.ª Telégr.	10 560.00	80 por 100	13 200.00	1-10-947	Sta Cruz T.
D. Agustín Benavente Pérez	Auxiliar de Telégrafos	1 600.00	40 por 100	4 000.00	2-3-943	Madrid.
D. José Pacheco Valcarcel	Inspector Gral Policía	8 880.00	80 por 100	11 100.00	1-2-948	Barcelona.
D. Daniel Moraleda Velázquez	Repartidor de Telégrafos.	1 200.00	40 por 100	3 000.00	2-3-943	Madrid.
D. Juan Rodríguez Bautista	Maquinista de Puerto	5 700.00	80 por 100	7 100.00	7-12-947	La Coruña.
D. Juan Macías Arrojo	Portero 1.º Min. Civiles.	4 800.00	80 por 100	6 000.00	15-2-948	Salamanca.
D. Tomás Muñoz Galindo	Cartero Urbano	6 700.00	80 por 100	8 400.00	9-3-948	Valladolid.
D. Francisco Frutos Rodríguez	Funcionario de Correos	2 400.00	40 por 100	6 000.00	2-3-943	Murcia.
D. Juan Antonio Lalanza Beltrán	Guarda Forestal	2 700.00	60 por 100	4 500.00	3-12-946	Huesca.
D. León Cardenal Pujals	Cat. Numerario Medicina.	20 000.00	80 por 100	25 000.00	1-2-948	Madrid.
D. José María Sánchez Muñoz	Interventor FF CC	12 800.00	80 por 100	16 000.00	13-3-948	Madrid.
D.ª Emilia Moro Lozano	Profesora Escuela Hogar.	4 250.00	50 por 100	8 500.00	10-1-948	Madrid.
D. Alfonso Llusia Castaños	Oficial 1.º Hacienda	2 000.00	40 por 100	5 000.00	2-3-943	Madrid.
D. Félix González Rodríguez	Cat. Numerario Instituto.	13 200.00	60 por 100	22 000.00	28-2-948	Madrid.
D. Julio Gaztambide Gasull	Func. Técnico Telégrafos.	4 200.00	60 por 100	7 000.00	2-3-943	Madrid.
D. José Garrido García	Funcionario Téc. Correos.	4 200.00	60 por 100	7 000.00	8-1-944	Jaén.
D. Demetrio Peló Mínguez	Cartero Urbano	1 400.00	40 por 100	3 500.00	8-10-947	Madrid.
D. Nicolás Rodríguez Gallego	Idem id.	3 000.00	60 por 100	5 000.00	23-11-947	Barcelona.
D. José Gómez y Rodríguez	Oficial Telégrafos	1 600.00	40 por 100	4 000.00	2-3-943	Madrid.
D. Juan Bartual Molina	Inspector Invest. y Vig.	5 100.00	60 por 100	8 500.00	30-10-939	Alicante.
D. Amadeo Soler Galindo	Cartero Urbano 1.º	2 100.00	60 por 100	3 500.00	2-3-943	Valencia.
D. José Irazzo Tobar	Secr. Juzgado Municipal.	13 600.00	80 por 100	17 000.00	1-1-947	Zaragoza.
D. Cosme Camón Lacambra	Cartero Urbano	4 300.00	60 por 100	7 200.00	28-2-947	Barcelona.
D. Francisco Lorienté Pérez	Idem id.	1 400.00	40 por 100	3 500.00	5-10-946	Madrid.
D. Angel Blasco Hernández	Idem id.	1 400.00	40 por 100	3 500.00	13-6-946	Madrid.
<b>JUBILACIONES DEL MAGISTERIO</b>						
D. José Flores Lefia	Maestro Nacional	9 600.00	80 por 100	12 000.00	6-3-948	Córdoba.
D.ª Maria Cruz Alaparta Paredes	Maestra	4 320.00	60 por 100	7 200.00	17-1-948	Valencia.
D.ª Maria de los Dolores Diez González	Idem id.	11 520.00	80 por 100	14 400.00	21-1-948	Sevilla.
D.ª Leona Sancerni Nandin	Idem id.	4 800.00	80 por 100	6 000.00	8-2-948	Huesca.
D.ª Maura Rivero Sevilla	Idem id.	9 300.00	80 por 100	13 000.00	16-1-948	Valladolid.
D. Enrique Alvarez Perez	Maestro	10 500.00	80 por 100	13 200.00	7-1-948	La Coruña.
D.ª Esperanza Gregorio Lobato	Maestra	10 500.00	80 por 100	13 200.00	13-3-947	Zamora.
D. Cayetano Muñoz Dominguez	Maestro	4 300.00	60 por 100	7 200.00	16-11-947	Huelva.
D.ª Dolores Friol Escudero	Maestra	6 700.00	80 por 100	8 400.00	27-7-947	La Coruña.
D. Moisés Saiz Gutiérrez	Maestro	4 000.00	80 por 100	5 000.00	2-3-943	Madrid.
D. Francisco Riera Survent	Idem id.	10 500.00	80 por 100	13 200.00	24-9-947	Gerona.
D. José Perelló Rumia	Idem id.	6 700.00	80 por 100	8 400.00	21-1-947	Lérida.
D.ª Purificación García Dominguez	Maestra	6 700.00	80 por 100	8 400.00	1-2-948	Zamora.
D. Policarpo Dominguez Martin	Maestro	11 500.00	80 por 100	14 400.00	27-1-948	Jaén.
D.ª Eloisa Ignésón Suárez	Maestra	9 600.00	80 por 100	12 000.00	1-2-948	Córdoba.
D. Saturnino García Pomras	Maestro	3 600.00	60 por 100	6 000.00	17-2-948	Burgos.
D.ª Carmen Prio Benvigut	Maestra	2 400.00	80 por 100	3 000.00	17-2-948	Barcelona.
D.ª Dolores García Navarro	Idem id.	1 800.00	60 por 100	3 000.00	25-2-948	Barcelona.
D.ª Leonor Salorres Carbonell	Idem id.	1 700.00	40 por 100	3 000.00	25-2-948	Barcelona.
D. Simón García Sande	Maestro	7 680.00	80 por 100	9 600.00	20-3-947	La Coruña.
D. Avelino Martínez García	Idem id.	5 040.00	60 por 100	8 400.00	10-1-947	La Coruña.
D. Julián Campo Zurita	Idem id.	3 000.00	60 por 100	5 000.00	2-3-943	Gijón.
D.ª Josefa Cardona Durán	Maestra	11 500.00	80 por 100	14 400.00	1-2-948	Barcelona.
D. Juan Figuera Cuñe	Maestro	6 700.00	80 por 100	8 400.00	27-12-947	Barcelona.
D. Benito Jordán Ponce	Idem id.	11 500.00	80 por 100	14 400.00	17-1-948	Sevilla.
<b>PENSIONES CIVILES</b>						
D.ª Maria Pilar Brull Leoz (V.)	Jefe Admón. Justicia	1 500.00	Por sueldo.	7 200.00	5-1-948	Madrid.
D.ª Maria Reyes Guilló Flores (V.)	Guardia Seguridad	16.5.00	Extraordinaria		13-11-936	Madrid.
D.ª Francisca Moreno Cruz (H.)	Jefe Telégrafos	1 638.66	3.ª parte	5 000.00	-17-6-947	Caceres.
D.ª Maria Campos Retana (V.)	Jefe Correos	3 000.00	4.ª parte	12 000.00	16-1-948	Madrid.
Huérfanas Alfageme Fernandez (H.)	Oficial Instruc. Publica.	1 750.00	Transmisión		30-4-947	Zamora.
D.ª Victoria Hernández Sanchez (V)	Ingeniero Agrónomo	4 000.00	4.ª parte	16 000.00	-18-9-947	Malaga.
D.ª Juana Melgar Rebollo (V)	Guardia de Seguridad	1 000.00	Por sueldo.	3 000.00	14-10-947	Madrid.
D.ª Carmen Hernandez Gonzalez (V.)	Inspector Policía	1 515.00	15 por 100	10 000.00	28-9-947	Sevilla.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilia el pago
		Pesetas		receptor		
				Pesetas	D M A	
D. <sup>a</sup> María Ruperta Narro Puerto (V.)	Jefe Obras Públicas	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	6-5-47	Valencia.
D. <sup>a</sup> Vicenta Fuentes Marín (V.)	Guarda Jurado	3.600,00	Extraordinaria		29-6-946	Cuenca.
D. <sup>a</sup> María Galocha Caballero (V.)	Jefe Prisiones	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte	8.400,00	20-4-947	Jaén.
Mora Miserol (H.)	Oficial Instruc. Pública	1.333,33	Transmisión		27-3-946	Balears.
Zurita y Zurita (H.)	Cabo de Seguridad	1.033,33	3. <sup>a</sup> parte	3.250,00	13-11-946	Sevilla.
D. <sup>a</sup> Carmen Muñoz Calderón (V.)	Jefe Museo Arqueológico	2.000,00	4. <sup>a</sup> parte	8.000,00	10-2-948	Sevilla.
D. <sup>a</sup> Concepción Nadela y de Castro (H.)	Jefe Admón. de Hacienda	1.500,00	Integra		1-1-944	Madrid.
D. <sup>a</sup> Mauricia Capdevielle Porrella (V.)	Auxiliar Obras Públicas	1.500,00	Mínima	6.000,00	21-1-948	Cáceres.
D. <sup>a</sup> Pilar Millán Astray Terreros (H.)	Jefe Policía	1.875,00	Transmisión		14-11-946	Madrid.
D. <sup>a</sup> Dolores Ruiz Roldán (H.)	Guarda Forestal	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	15-11-942	Cádiz.
D. <sup>a</sup> Petra de Lucas Mazarias (V.)	Jefe Negociado	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	22-10-947	Segovia.
D. <sup>a</sup> Consuelo García del Villar (V.)	Jefe Hacienda	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte	14.400,00	26-11-947	Orense.
D. <sup>a</sup> María García del Morai Sánchez (V.)	Jefe de Correos	3.300,00	4. <sup>a</sup> parte	13.200,00	19-1-948	Almería.
D. <sup>a</sup> Avelina Covián y Fernández de Córdoba (H.)	Ex Ministro	5.000,00	Transmisión		22-12-947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Emilia Rozas Cuerno (V.)	Patrimonio Nacional	412,50	15 por 100	2.750,00	6-1-948	Madrid.
D. <sup>a</sup> Agueda Gros García (V.)	Comisario Invest. y Vig.	3.425,00	4. <sup>a</sup> parte	13.700,00	22-11-947	Madrid.
D. Francisco Rodríguez Ferrer (H.)	Guardia de Seguridad	175,00	1/8	1.000,00	20-7-944	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Benita Boyarizo Martínez (V.)	Jefe Tribunal Cuentas	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte	14.400,00	7-1-948	Madrid.
Morcillo González (H.)	Jefe Negdo Hacienda	1.663,68	3. <sup>a</sup> parte	5.000,00	1-4-946	Madrid
D. <sup>a</sup> Josefa Mateo Ferrer (V.)	Auxiliar Obras Públicas	1.500,00	Menor de	5.000,00	18-11-947	Lugo
D. <sup>a</sup> Rafaela Sumalla Torres (V.)	Oficial de Prisiones	2.000,00	1. <sup>a</sup> parte	6.000,00	10-1-946	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Francisca Thus López de Tena (V.)	Oficial de Telégrafos	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte	12.000,00	20-12-946	Vigo.
Mur Coterón (H.)	Portero Ministerios	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte	4.000,00	8-6-945	Zaragoza.
D. <sup>a</sup> Lucía Barbero Martínez (V.)	Jefe Admón. Hacienda	3.600,00	3. <sup>a</sup> parte	14.400,00	7-2-948	Salamanca
D. <sup>a</sup> Juana María Nieto y Donaire (H.)	Ayudante de Montes	4.000,00	4. <sup>a</sup> parte	16.000,00	3-1-948	Jaén.
D. <sup>a</sup> Mercedes Malillos Alonso (V.)	Agente Invest. y Vig.	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	10-2-948	Madrid.
D. <sup>a</sup> Avelina de Castro y Gil (H.)	Ingeniero de Caminos	2.500,00	Transmisión		1-6-947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Aurencia García Vallejo (H.)	Secretario Juzgado	2.500,00	4. <sup>a</sup> parte	10.000,00	18-12-947	León.
D. <sup>a</sup> Blanca Vallejo Lara (V.)	Catedrático	1.500,00	Mínima	9.600,00	9-6-943	Málaga.
D. <sup>a</sup> Carmen García de la Cruz y Domínguez (H.)	Registrador Propiedad	5.250,00	4. <sup>a</sup> parte	21.000,00	29-10-947	Gijón.
D. <sup>a</sup> María Carmen López Sánchez y otro (V.)	Inspector Policía	1.893,75	3/4 int.	2.525,00	25-7-944	Granada.
D. <sup>a</sup> Socorro Heredia Couto (V.)	Secretario Juzgado	2.500,00	4. <sup>a</sup> parte	10.000,00	27-1-948	Orense.
D. <sup>a</sup> Julia Mendoza Garijo y otra (P.)	Agente Invest. y Vig.	6.000,00	Extraordinaria		23-11-936	Madrid.
D. <sup>a</sup> Jenara del Cueto Pendas (V.)	Portero Ministerios	750,00	15 céntimos	5.000,00	16-2-948	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Gallardo Iglesias (V.)	Guarda Forestal	650,00	3. <sup>a</sup> parte	2.000,00	22-1-948	Jaén.
D. <sup>a</sup> Leonor Beltrán Tasso (V.)	Jefe Admón. Hacienda	3.300,00	4. <sup>a</sup> parte	13.000,00	1-2-948	Valencia.
D. <sup>a</sup> Everilda Gutiérrez Pardo (H.)	Portero Telégrafos	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte	4.000,00	3-1-947	Valladolid.
Huérfanos Viñaras Vaquerizo	Cartero Urbano	575,00	15 céntimos	3.500,00	20-2-947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Aquilina García Fernández (V.)	Jefe Negociado	1.000,00	15 céntimos	7.000,00	29-12-947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Concepción Andrué González (V.)	Jefe de Correos	1.260,00	15 céntimos	8.400,00	25-2-948	Cádiz.
D. <sup>a</sup> Concepción Cortés Soto y otras (V.)	Presidente Ingeniero Agr.	5.500,00	4. <sup>a</sup> parte	22.000,00	20-1-948	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Puente Fernández (V.)	Inspector Policía	4.000,00	Extraordinaria		11-5-947	Madrid
D. <sup>a</sup> Luisa Canedo Souto (V.)	Ayudante Mayor	4.000,00	4. <sup>a</sup> parte	16.000,00	1-9-947	La Coruña.
D. <sup>a</sup> María González y Fernández (V.)	Comisario	4.100,00	4. <sup>a</sup> parte	16.400,00	9-2-948	Madrid.
D. <sup>a</sup> Lucía Cuesta Criado (V.)	Jefe Admón E Nacional	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte	12.000,00	11-1-948	Salamanca.
D. <sup>a</sup> Mercedes García Franco (V.)	Agente Invest. y Vig.	1.500,00	Mínima	4.500,00	26-11-946	Barcelona.
Maseda Trovado (V.)	Catedrático	3.175,00	Transmisión		12-11-947	Zaragoza.
D. <sup>a</sup> Isabel Balsalobre Navarro (V.)	Guardia de Seguridad	3.250,00	Extraordinaria		19-4-938	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Esperanza de Iracheta y Marcort (V.)	Jefe de Hacienda	3.750,00	4. <sup>a</sup> parte	15.000,00	18-12-947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Angelina García López (H.)	Ayudante Montes	1.000,00	Mitad	2.000,00	9-6-947	Granada.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. <sup>a</sup> Marina Galicia Martín (O.)	Maestro Nacional	2.100,00	Transmisión		13-8-947	Madrid.
Huérfanos Fernández Jiménez	Idem id.	1.400,00	Transmisión		17-7-946	Málaga.
D. <sup>a</sup> Leonarda Miguel Fuente (V.)	Idem id.	2.000,00	4. <sup>a</sup> parte	8.400,00	1-1-948	Burgos.
Huérfanos Blasco Zuasti	Idem id.	2.400,00	4. <sup>a</sup> parte	9.600,00	1-12-947	Guipúzcoa.
D. <sup>a</sup> Manuela Gómez Guja (V.)	Idem id.	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	13-2-947	Cáceres.
D. <sup>a</sup> Simona González Clemente (V.)	Idem id.	2.000,00	Mavor	7.200,00	12-11-947	Segovia.
D. <sup>a</sup> María Martín Rosales (V.)	Idem id.	2.400,00	4. <sup>a</sup> parte	9.600,00	27-12-947	Málaga.
D. <sup>a</sup> Teresa Vidal Amorós (V.)	Idem id.	1.636,66	3. <sup>a</sup> parte	5.000,00	12-12-947	Lérida.
D. <sup>a</sup> María Parisi Quintana (V.)	Idem id.	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	23-12-946	Lérida.
D. <sup>a</sup> Felisa Sanz Moral (V.)	Idem id.	2.400,00	4. <sup>a</sup> parte	9.600,00	29-11-947	Almería.
D. <sup>a</sup> Facunda Ramírez Ruiz (V.)	Idem id.	1.500,00	Temporal mínima		24-12-947	Logroño.
Huérfanos Reinoso Froiz	Idem id.	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte	4.000,00	4-7-947	Orense.
D. <sup>a</sup> Inocencia Sastre Monzón (V.)	Idem id.	1.500,00	Temporal mínima		9-8-947	Burgos.
D. <sup>a</sup> Benedicta Vega Fernández (V.)	Idem id.	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	16-3-947	León.
D. <sup>a</sup> Margarita Martínez Guando (V.)	Idem id.	1.500,00	Temporal mínima		28-3-947	Ceuta.
D. <sup>a</sup> Remedios Ortíz Paños (V.)	Idem id.	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte	8.400,00	19-2-947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Isabel Nebreda Gonzalo (V.)	Idem id.	1.260,00	15 por 100	8.400,00	18-7-947	Burgos.
D. <sup>a</sup> María Concepción Moreno Alcañiz (O.)	Idem id.	2.000,00	Mavor	7.000,00	9-2-948	Zaragoza.
D. <sup>a</sup> Francisca Menor García (V.)	Idem id.	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	20-12-946	Madrid.
D. <sup>a</sup> Melchora López Parra (V.)	Idem id.	1.260,00	por	8.400,00	11-10-947	Almería.

PENSIONES DE GRACIA

D. <sup>a</sup> Ricarda Valentina Cárdenas Bárcenas (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	18-9-947	Ciudad Real
D. <sup>a</sup> Maxima Sebastiana Ges Montes (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	28-12-947	Ciudad Real
D. <sup>a</sup> Tomasa Rubio de los Santos (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	31-3-948	Ciudad Real

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo requerido — Pesetas	Fecha de que arranca el pago D. M. A.	Esperanza en que se obti- vía el pago
<b>MESADAS</b>						
D. <sup>a</sup> María Dolores Caballero Torreila (V.)	Oficial de los Tribunales	3 200,00	4 meses	9 600,00		Zaragoza.
D. <sup>a</sup> Petra Moreno Acacio (V.)	Cartero urbano	486,65	5 meses	1.168,00		Caceres.
D. <sup>a</sup> Margarita Gaya Barceló (V.)	Peón caminero	1.064,55	5 meses	2.555,00		Baleares.
D. <sup>a</sup> Vicenta Gutiérrez Iglesias (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 meses	3.650,00		Caceres.
D. <sup>a</sup> Macaria Josefa Martín de la Mora (V.)	Peón caminero	745,20	5 meses	1.788,50		Madrid.
D. <sup>a</sup> Felicitas Santos Caro (V.)	Peón caminero	745,20	5 meses	1.788,50		Palencia.
D. <sup>a</sup> María Martín Camarero (V.)	Capataz	1.171,00	5 meses	2.810,50		Valladolid.
D. <sup>a</sup> María Arias Fernández (V.)	Peón caminero	1.064,56	3 y 1/2	3.650,00		Leon.
Faz Souto (H.)	Peón caminero	1.520,80	5 meses	3.650,00		La Coruña.
D. <sup>a</sup> María Carmen Fernández de la Rosa (V.)	Peón caminero	319,37	M. 5 meses.	1.533,00		Huelva.
D. <sup>a</sup> Elvira Pérez Lucio (V.)	Capataz	1.875,00	5 meses	4.380,00		Lérida.
D. <sup>a</sup> María Juana Ovejero Alonso (V.)	Peón caminero	638,75	5 meses	1.533,00		Valladolid.
<b>RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN</b>						
D. Francisco Silverio de los Santos Saucedo	Minero de Almadén	900,00		2,50	10-3-948	Ciudad Real
D. Vicente Rodríguez Arenas	Minero de Almadén	730,00		2,00	23-1-948	Ciudad Real
D. José Manuel Tomás Puerto Cantón	Minero de Almadén	900,00		2,50	8-3-948	Ciudad Real

**RESUMEN**

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	278.350,00
» las Jubilaciones de Magisterio	175.600,00
» las Pensiones Civiles	138.933,89
» las Pensiones de Magisterio	34.919,99
» las Pensiones de Gracia	547,50
» las Mesadas	14.301,88
» los Retirados Minas Almadén	2.530,00
<b>Total</b>	<b>645.183,26</b>

Madrid, 10 de abril de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Resolviendo otorgar la concesión solicitada por don Juan Cardona Castellano, para alumbrar aguas subterráneas en el barranquillo de La Dehesa, término municipal de Arucas, Gran Canaria, con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado por don Juan Cardona Castellano para alumbrar aguas en el barranquillo de La Dehesa, en término de Arucas (Las Palmas), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la concesión solicitada por don Juan Cardona Castellano, para alumbrar aguas subterráneas en el barranquillo de La Dehesa, término municipal de Arucas (Gran Canaria), con destino a riegos con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, fechado en noviembre de 1942 y suscrito en Las Palmas de Gran Canaria por el Ingeniero don Jorge Morales, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas para introducir y aprobar las modificaciones de detalle que estime convenientes y no afecten a las características de la autorización, en cuyo caso sería preciso incoar nuevo expediente.

2.<sup>a</sup> La Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, al replantear las obras efectuará el deslinde de terrenos de dominio público lindantes con el cauce en los

tramos afectados, como previene la Real Orden de 9 de junio de 1886, limitándose esta autorización a las obras comprendidas en la zona resultante y a las que estando fuera de ella autoricen sus respectivos dueños.

3.<sup>a</sup> El depósito provisional se elevará hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, el cual se calculará a los precios actuales verdaderos, cuyo depósito quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de esas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.<sup>a</sup> La Sección de las galerías, tanto filtrantes como revestidas, se modificará en el sentido de que el desagüe sea lateral con un solo andén de cuarenta (40) centímetros y un (1) metro ochenta (80) centímetros de altura libre.

5.<sup>a</sup> Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la presente autorización.

6.<sup>a</sup> La inspección de la ejecución de las obras y su conservación durante su explotación estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y todos los gastos que ello ocasione, como los de replanteo, deslinde y reconocimiento final de los trabajos, serán de cuenta del concesionario.

7.<sup>a</sup> Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción y los productos de las excavaciones se depositarán en sitios y forma que no ocasionen perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicio a particulares, debiendo el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptar las necesari-

as precauciones para la seguridad de los obreros.

8.<sup>a</sup> El concesionario viene obligado a dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas del comienzo, vicisitudes y terminación de las obras, para su debida inspección y reconocimiento final, del que se levantará, con todo detalle, la correspondiente acta que la Superioridad ha de aprobar, si procede, para devolver la fianza al concesionario y autorizarle a la utilización del aprovechamiento.

9.<sup>a</sup> Si el caudal de agua alumbrado excediera del necesario para el riego de los terrenos del concesionario, este podrá vender el sobrante a particulares y a razón de una peseta y dos pesetas, como máximo, por metro cubico en invierno y verano, respectivamente, con las bases de aplicación que formule la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean precisos, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, para la ejecución de las obras.

11. Esta autorización se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de cuantos daños y perjuicios, con motivo de las obras o servicios, puedan causarse durante su ejecución y utilización.

12. Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes de orden administrativo, social y fiscal o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

13.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las vigentes disposiciones, procediéndose con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitiendo póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.